

Lima, 24 de enero de 2018

**VISTOS:**

La Carta N° 1236-ODN-PE-ESSALUD-2017 y el Informe N° 39-ODN-PE-ESSALUD-2017, ambas de fecha 29 de diciembre de 2017, la Carta N° 35-ODN-PE-ESSALUD-2018 de fecha 10 de enero de 2018, documentos emitidos por la Oficina de Defensa Nacional; la Carta N° 4711-GCPP-ESSALUD-2017 de fecha 28 de diciembre de 2017 de la Gerencia Central de Planeamiento y Presupuesto; la Carta N° 6774-GCOP-ESSALUD-2017 de fecha 30 de noviembre de 2017 de la Gerencia Central de Operaciones; las Cartas Nros. 2748 y 2849-GCPI-ESSALUD-2017 de fechas 24 de noviembre y 6 de diciembre de 2017, ambas de la Gerencia Central de Proyectos de Inversión; la Carta N° 2459-GCPS-ESSALUD-2017 de fecha 14 de noviembre de 2017 de la Gerencia Central de Prestaciones de Salud; la Carta N° 153-GCAJ-ESSALUD-2018 de fecha 12 de enero de 2018, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo establecido en el numeral 1.2 del artículo 1° de la Ley N° 27056, "*Ley de Creación del Seguro Social de Salud*", ESSALUD tiene por finalidad dar cobertura a los asegurados y sus derechohabientes a través del otorgamiento de prestaciones de prevención, promoción, recuperación, rehabilitación, prestaciones económicas y prestaciones sociales que corresponden al régimen contributivo de la Seguridad Social en Salud, así como otros seguros de riesgos humanos;

Que, según el artículo 1° de la Ley N° 29664, "*Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD)*", el referido sistema se crea con carácter interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, teniendo por finalidad identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastre mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, según lo establecido en el artículo 25° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado por Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, "(...) *El proceso de Prevención del Riesgo comprende las acciones que se orientan a evitar la generación de nuevos riesgos en la sociedad en el contexto de la gestión del desarrollo sostenible*";

Que, en el artículo 31° del citado Reglamento, se señala que la Respuesta, como parte integrante de la Gestión del Riesgo de Desastres, está constituida por el conjunto de acciones y actividades, que se ejecutan ante una emergencia o desastre, inmediatamente de ocurrido éste, así como ante la inminencia del mismo;

Que, conforme al numeral 46.1 del artículo 46° del Reglamento en mención, las entidades de primera respuesta son organizaciones especializadas para intervenir en casos de emergencias o desastres, que desarrollan acciones inmediatas necesarias en las zonas afectadas, en coordinación con la autoridad competente en los respectivos niveles de gobierno, según lo establecido en la Ley, el Reglamento y los protocolos correspondientes, contemplándose al Seguro Social de Salud como entidad de primera respuesta, de conformidad con el literal d) del numeral 46.2 del citado artículo;

Que, en atención a lo establecido en el artículo 35° del Texto Actualizado y Concordado del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Social de Salud, aprobado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 767-PE-ESSALUD-2015 y modificado por

